

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 60-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la reactivación agropecuaria es fundamental para cumplir con los propósitos de la política de estabilidad económica y social del Gobierno de la República de Nicaragua, por lo que es menester fomentar la estabilidad y confianza que contribuyan a garantizar la seguridad en las actividades productivas e incentivar las inversiones extranjeras en el país.

II

Que conforme el arto. 41 Cn., es deber del Gobierno, asumir el pago de las deudas contraídas, por lo que es necesario determinar un mecanismo que permita dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos asumidos por el Gobierno de la República de Nicaragua, en diferentes instrumentos legales suscritos para la creación y funcionamiento de la EMPRESA AGROPECUARIA NICARABE LIBIA PARA EL DESARROLLO, “ANILIB”.

III

Que la EMPRESA AGROPECUARIA NICARABE LIBIA PARA EL DESARROLLO, “ANILIB”, es una Sociedad Anónima de tipo mercantil con participación estatal del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones, y Lybian Arab Foreing Investment, Co., (LAFICO) con el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, adscrita a la CORPORACION NACIONAL DEL SECTOR PUBLICO (CORNAP) conforme las Leyes y la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Contrato de Préstamo de Uso de Bienes Inmuebles en los que se ubican Proyectos de Desarrollo Agropecuario de la Empresa Agropecuaria Nicarabe Libia para el Desarrollo “ANILIB”, a favor de dicha empresa, por un período de diez años prorrogables, dentro del cual no podrán ser asignados, donados, arrendados, comprometidos y de ninguna forma enajenados del dominio actual del Estado, los siguientes bienes inmuebles: **1)** Finca El Bálsamo, ubicado en Tisma con un área de 378 manzanas, equivalentes a 293 Has. 4311. 124 mts², inscrita bajo el No. 6476, Tomo 322, Folios 147/8, Asiento 9°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya, Número Catastral 2952-2-08-000-02101. **2)** Desmembración de la Finca El Contadero, con área de 149 manzanas con 6,977.933 vrs², equivalentes a 105 Has. 6797. 857 mts², inscrita bajo el No. 17961, Tomo 322, Folios 163/4, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya, Número Catastral 2952-2-08-000-05100. **3)** Desmembración de 1,188 mzs., con 9,870.655 vrs², equivalentes a 838 Has. 2504 mts², de la finca San Ramón inscrita bajo el No. 74,150, Tomo 1265, Folios 259/235/249/ 253/257, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, Número Catastral 2952-2-01- 000-00102; las desmembraciones se practicarán en conformidad con la información del área y derroteros contenidos en los Planos Topográficos debidamente aprobados.**4)** Desmembración de tres lotes con áreas de 88 Has. 8462 mts², 61 Has. 8462 mts² y 118 Has. 5381 mts², respectivamente, de la finca Santa Gertrudis, inscrita bajo el No. 74,738; Tomo 1278, Folios 230/241, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, número catastral 2952-1-01-000-00101.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los documentos justificativos y requeridos para el otorgamiento de las escrituras públicas relacionadas en el artículo anterior.

Arto. 3 La Certificación de este Acuerdo y la de toma de posesión del Procurador General de la República, serán suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día trece de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua